

Expediente: 657/17

Carátula: **SOSA ZELAYA MARIANA Y OTROS C/ PROVINCIA DE TUCUMAN (POLICIA DE TUCUMAN ) Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **28/04/2023 - 05:08**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - GALLARDO, ALEXIS DANIEL-DEMANDADO

90000000000 - JAIME, HECTOR MARCELO-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

27314294772 - PALAVECINO, IVANA-PERITO PSICÓLOGO

27118670456 - SOSA ZELAYA, MARIANA ALEJANDRA-ACTOR

---

**JUICIO: SOSA ZELAYA MARIANA Y OTROS c/ PROVINCIA DE TUCUMAN (POLICIA DE TUCUMAN ) Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.N° 657/17**

3

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 657/17



H105011433643

**SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, ABRIL DE 2023.-**

**VISTO:** para resolver la causa de la referencia, y

**CONSIDERANDO:**

Vienen los autos a resolución del Tribunal con motivo de la solicitud de regulación de honorarios efectuada por la letrada Graciela del Valle Zelaya, mediante presentación digital de fecha 20/03/2.023.

Atento al estado de la causa, corresponde hacer lugar a lo peticionado.

El objeto formal de la presente litis lo constituyó la pretensión ejercida por la letrada Graciela del Valle Zelaya, por derecho propio, y en nombre y representación de Fabricio Ricardo Sosa Zelaya, Mariana Alejandra Sosa Zelaya y Esteban Ezequiel Sosa en contra de la Provincia de Tucumán, de Alexis Daniel Gallardo y de Héctor Marcelo Jaime, a fin de que se los condene a abonar la suma de \$500.000.- o lo que en más o en menos resulte de las probanzas de autos, más intereses, actualización, gastos y costas, en concepto de indemnización por daños y perjuicios sufridos como consecuencia del hecho ocurrido el 16/10/2.014.

Por Sentencia N° 16, de fecha 03/02/2.023, se resolvió en su punto I, hacer lugar parcialmente a la demanda promovida por Graciela del Valle Zelaya, Fabricio Ricardo Sosa Zelaya, Mariana Alejandra Sosa Zelaya y Esteban Ezequiel Sosa, en contra de la Provincia de Tucumán, de Alexis Daniel Gallardo y de Héctor Marcelo Jaime, a quienes se condena solidariamente a abonarles la suma de

\$677.430.- en concepto de daño moral, derivados del hecho ocurrido en fecha 16/10/2.014. Respecto de las costas, se resolvió imponerlas solidariamente a las partes accionadas vencidas, en su totalidad.

A los fines de la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes en el presente proceso, habrá de tomarse como base el monto total por el cual prosperó la acción intentada, esto es \$677.430.-, y a dicha suma deberá añadirse los intereses moratorios del 8% anual desde la fecha del hecho (16/10/2.014) hasta la Sentencia de fondo (03/02/2.023), lo que arroja el monto de \$450.184,71.-; más los intereses de tasa activa promedio mensual del Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la mencionada Sentencia (03/02/2.023), lo que arroja la suma de \$89.910,54.-, ascendiendo el total a \$1.217.525,25. (cfr. Sentencia N° 16 del 03/02/2.023)

Para la estimación de los emolumentos, se habrán de valorar -además- las pautas contenidas en el artículo 15 incs. 2 a 11 de la Ley N° 5.480, en especial las referidas al valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada, la eficacia de los escritos presentados y tiempo empleado en la solución del litigio.

Asimismo, se estará al carácter alimentario que los honorarios revisten.

A partir de dicho análisis, sumado al carácter y las etapas en las que intervinieron los letrados, y en vías de dignificar el oficio, se procurará obtener una regulación equilibrada, proporcionada a los intereses en juego, y sustancialmente justa. Ello, en virtud de que la finalidad del artículo mencionado ut supra radica en lograr que la regulación sea fruto de una evaluación pormenorizada de la labor profesional llevada a cabo.

Respecto de los honorarios correspondientes a la perito Licenciada en psicología Ivana Palavecino, y al perito Médico clínico - legista Juan Carlos Perseguido, desinsaculados en autos, se habrá de ponderar sus informes periciales de fs. 414/429 y 528/530 respectivamente. A tal fin, se analizará la calidad e importancia de los trabajos presentados, la complejidad y características de la cuestión planteada, y la trascendencia que para las partes revistió el trabajo profesional realizado.

Finalmente, se hace constar que en el presente acto jurisdiccional no se procederá a estimar los honorarios correspondientes al letrado Luis Rodolfo Albornoz, atento al modo en que se distribuyeron las costas por su intervención en Sentencia N° 16 del 03/02/2.023, correspondiendo estar a lo previsto en el artículo 4 de la Ley N° 5.480.

En consecuencia, se atiende ajustado a derecho regular honorarios:

I.- A la letrada GABRIELA DEL VALLE ZELAYA la suma de \$264.300.- (Pesos doscientos sesenta y cuatro mil trescientos) por su actuación por derecho propio, y en nombre y representación de Fabricio Ricardo Sosa Zelaya, Mariana Alejandra Sosa Zelaya y Esteban Ezequiel Sosa en las tres etapas del principal, resuelto por Sentencia N° 16 del 03/02/2.023, donde las costas fueron impuestas solidariamente a las partes accionadas vencidas. (cfr. arts. 14, 15 incs. 1 a 11, 38, 39 y 42 de la Ley 5.480).

II.- A la perito Licenciada en psicología IVANA PALAVECINO la suma de \$73.052.- (pesos setenta y tres mil cincuenta y dos) por su informe pericial practicado en autos a fs. 414/429, donde las costas fueron impuestas solidariamente a las partes accionadas vencidas.

III.- Al perito Médico clínico - legista JUAN CARLOS PERSEGUINO la suma de \$73.052.- (pesos setenta y tres mil cincuenta y dos) por su informe pericial practicado en autos a fs. 528/530, donde las costas fueron impuestas solidariamente a las partes accionadas vencidas.

Por ello esta Sala la. de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

**RESUELVE:**

**I°).- REGULAR HONORARIOS** a la letrada **GABRIELA DEL VALLE ZELAYA** la suma de \$264.300.- (Pesos doscientos sesenta y cuatro mil trescientos) por su actuación por derecho propio, y en nombre y representación de Fabricio Ricardo Sosa Zelaya, Mariana Alejandra Sosa Zelaya y Esteban Ezequiel Sosa en las tres etapas del principal, resuelto por Sentencia N° 16 del 03/02/2.023, donde las costas fueron impuestas solidariamente a las partes accionadas vencidas. (cfr. arts. 14, 15 incs. 1 a 11, 38, 39 y 42 de la Ley 5.480).

**II°).- REGULAR HONORARIOS** a la perito Licenciada en psicología **IVANA PALAVECINO** la suma de \$73.052.- (pesos setenta y tres mil cincuenta y dos) por su informe pericial practicado en autos a fs. 414/429, donde las costas fueron impuestas solidariamente a las partes accionadas vencidas.

**III°).- REGULAR HONORARIOS** al perito Médico clínico - legista **JUAN CARLOS PERSEGUINO** la suma de \$73.052.- (pesos setenta y tres mil cincuenta y dos) por su informe pericial practicado en autos a fs. 528/530, donde las costas fueron impuestas solidariamente a las partes accionadas vencidas.

**HAGASE SABER**

**JUAN RICARDO ACOSTA MARIA FLORENCIA CASAS**

**ANTE MI: CELEDONIO GUTIERREZ**

**Actuación firmada en fecha 27/04/2023**

Certificado digital:

CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:

CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

Certificado digital:

CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.